

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Noviembre del 2021

HORA: 11:12:45 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 202000304, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestaciondemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211119111245-RJC-8530

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

DEMANDANTE : LUZ STELLA FERNADEZ DE CETINA

**DEMANDADOS : DORIS MARGOT ARROYAVE LONDOÑO, GABRIEL ALONSO
ECHEVERRY MEDINA, JUAN CAMILO GALLEGO MARTINEZ, BRAYAN LONGA
PRECIADO, JHON DAVID REYES BENAVIDES, YEFERSON YESIT MARIMON
BAEZ, FRANCIA ELENA CASTAÑEDA NOREÑA, DANIELA GÓMEZ ARROYAVE,
JUAN DAVID TABORDA CALVO, OLGA LUCÍA GALLEGO MARTÍNEZ, DEIVIS
LEONARDO PALENCIA PÉREZ.**

RADICADO : 2020-00304.

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 30.317.725 de Manizales y Tarjeta profesional No. 96.338 del C.S de la J. designada como curadora de los demandados, **DANIELA GÓMEZ ARROYAVE** y **DEIVIS LEONARDO PALENCIA PÉREZ**. Procedo a dar contestación de la Demanda instaurada en contra de mis representados en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS :

AL PRIMERO : Es un hecho que como curadora desconozco, me atengo a lo probado en el proceso toda vez que ninguno de los demandados que represento firmaron el titulo valor a que se refiere este hecho.

AL SEGUNDO : Es un hecho que como curadora desconozco, me atengo a lo probado en el proceso toda vez que ninguno de los demandados que represento firmaron el titulo valor a que se refiere este hecho.

AL TERCERO : En la letra de cambio aportada en el proceso existe una supuesta firma de DANIELA GÓMEZ ARROYAVE, como curadora desconozco la firma de quien represento, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso

AL CUARTO : En la letra de cambio aportada en el proceso existe una supuesta firma de DEIVIS LEONARDO PALENCIA PÉREZ, como curadora desconozco la firma de quien represento por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso

AL QUINTO :Es cierto parcialmente Tal y como se desprende de la letra de

cambio aportada la obligación esta para pagar en Manizales, pero respecto de los intereses en ninguna de los títulos valores fueron pactados.

AL SEXTO : Es un hecho que como curadora desconozco, me atengo a lo probado en el proceso

AL SEPTIMO : Es un hecho que como curadora desconozco, me atengo a lo probado en el proceso.

AL OCTAVO : Es un hecho que como curadora desconozco, me atengo a lo probado en el proceso.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES :

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora,

EXCEPCION :

PRESCRIPCION :

La cual hago consistir en el hecho de que el mandamiento de pago librado en el proceso es de 10 de Agosto de 2020. Y la notificación se surtió el 10 de noviembre de 2021. Es decir que la acción esta prescrita.

Respecto al fenómeno prescriptivo de la obligación, nuestra legislación material en su artículo 2535 establece que los requisitos para que se extingan las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido las mismas. A su turno, el artículo 2513 ibídem, indica que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, de forma que el Juez no puede declararla de oficio

En lo que atañe a la interrupción de la prescripción en el presente asunto, el Art. 94 del C. G. del P. establece en lo pertinente que "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado", de forma que para que hubiere lugar a la interrupción de la prescripción respecto de las obligaciones ejecutadas, la notificación al extremo pasivo del auto que libró mandamiento de pago en su contra debió haberse surtido dentro del año ulterior, contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandante. Proferido el mandamiento de pago el 10 de Agosto del 2020, notificado por estado el 13 de agosto de 2020 el plazo para la interrupción empezó a correr el día 14 de Agosto del 2020 y feneció el 114 de agosto de 2021; de tal manera que como la parte demandada se tuvo por notificada a través de curador Ad-Litem el 10 de noviembre de 2021 según auto del 10 de noviembre de

2021., es evidente que no se logró la interrupción civil de la prescripción con la presentación de la demanda, al no haberse notificado al extremo pasivo dentro del periodo contemplado en la norma en cita.

3. PRUEBAS

DOCUMENTOS :

Me atengo a los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE :

El cual deberá absolver la parte demandante la fecha y hora que su despacho señale con el fin de obtener confesión sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

4. Cuantía

Proceso de mínima cuantía.

5. DIRECCIONES

Las aportadas en el libelo demandatario.

La mía, Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en el Edificio Concha López oficina No. 502, teléfonos 312-2863075 correo electrónico rubidu2001@hotmail.com.

Atentamente,


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA
DEMANDADOS: DORIS MARGOT ARROYAVE LONDOÑO, GABRIEL
ALONSO ECHEVERRY MEDINA, JUAN CAMILO GALLEGO
MARTINEZ, BRAYAN LONGA PRECIADO, JHON DAVID
REYES BENAVIDES, YEFERSON YESIT MARIMON BAEZ,
FRANCIA ELENA CASTAÑEDA NOREÑA, DANIELA
GÓMEZ ARROYAVE, JUAN DAVID TABORDA CALVO,
OLGA LUCÍA GALLEGO MARTÍNEZ, DEIVIS LEONARDO
PALENCIA PÉREZ.
RADICADO: 2020-00304.
ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO DE LA
CONTESTACION DE LA DEMANDA

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 30.317.725 de Manizales y Tarjeta profesional No. 96.338 del C.S de la J. designada como curadora de los demandados, **DANIELA GÓMEZ ARROYAVE** y **DEIVIS LEONARDO PALENCIA PÉREZ**, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito aportar la constancia de envío y recibido de la contestación de la demanda, la cual se envió al correo electrónico: consultornotarial@hotmail.com, del abogado de la demandante el doctor Jorge Alonso Zuluaga Ramírez, desde mi correo electrónico: rubidu2001@hotmail.com.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.

Reunirse ahora

Horizar Deshacer

ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 202000304

Ruby Esperanza Duque Montoya
 Via 19/11/2021 10:49 AM
 Para: consultornotarial@hotmail.com

CONTESTACION EJECUTI...
122 KB

Doctor
JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ
 Manizales

Atento saludo:

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en mi condición de curadora de los demandados, DANIELA GÓMEZ ARROYAVE y DEIVIS LEONARDO PALENCIA PÉREZ., adjunto contestación de la demanda dentro del proceso radicado 2020-304, Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales.

Favor confirmar recibido, gracias

Atentamente,

Ruby Esperanza Duque Montoya
RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
 C.C. N° 90.317.725 DE MANIZALES
 T.P. N° 96.338 DEL C.S.J.

Buscar Reunirse ahora

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Prioritarios Otros Filtrar

Requiere aporte pago arancel d...

Hoy

Otros: nuevas conversaciones
 Davivienda; Pricemart; Mallplaza; Pepe G...

postmaster@outlook.com
 > ADJUNTO CONTESTACION D... 10:49 AM
 El mensaje se entregó a los siguientes desti...

alerta@enlacesjudiciales.net
 Movimientos de Procesos del di... 10:22 AM
 DataProcesos AVISO DEL SERVICIO INFOR...

margarita maria cuervo marin
 (Sin asunto) 10:05 AM
 No hay vista previa disponible.

margarita maria cuervo marin
 (Sin asunto) 9:59 AM
 No hay vista previa disponible.

Nappa
 ¡Ya comenzó el Segundo Día... 9:33 AM
 Adelanta tus compras de fin de año Versió...

ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 202000304

Marca para seguimiento.

postmaster@outlook.com
 Via 19/11/2021 10:49 AM
 Para: postmaster@outlook.com

ADJUNTO CONTESTACIO...
50 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

consultornotarial@hotmail.com (consultornotarial@hotmail.com)

Asunto: ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 202000304

Responder | Reenviar

WJGOT_rN99Hzaofo5n5vWKimOWrtBnSxaFluUl1eE5LcaG8Z-t5O2VooPabh1OK-TtvUddkiK3DXkGWuHcCvSHaJQIMi081rkiZwROUr0cCzMhhi vJR01LRs-OtvmuacioGrSILAKU4h-TtA8v1S4HhZwdIP5ITKt